



SELOOVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y SEVE.

Artículo de Alcalde mayor

D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> para Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada  
de Galicia de Sevilla, de Valencia, de Toledo, de Corcega, de Cerde-  
ña, de Cordoba, de Murcia, de Jaen &c. Administrador perpetuo  
de la Or<sup>dn</sup> y Cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica. Por  
quanto hallandose vacante la vara de Alcalde mayor de la Villa  
de Caravaca, y su partido, que es de la misma Or<sup>dn</sup> por haver cum-  
plido su tiempo el que la servia, y combinando proveerla emperzo  
na de Inteligencia, y experiencia, concurrendo estas, y otras buenas  
partes en D<sup>no</sup> Diego de Civa Abogado de mi R<sup>ca</sup> Consejo, y atendien-  
do a la satisfaccion con que a obrado en quanto se a questo año. Ca-  
go de mi Real Servicio, y esperando, que lo continuara a vi en ade-  
lante, he tenido por bien de hacerle merced, como en virtud del presen-  
te selahago de la d<sup>ha</sup> vara de Alcalde mayor, y Juez de Residencia de  
d<sup>ha</sup> Villa de Caravaca y su partido con los oficios de Justicia Civil, y  
Criminal Alcaldia, y Alguacilazgo, que ha de servir, por tiempo  
de un año, que ha de correr desde el dia que fuere Revivido a ellas  
y por el de mas tiempo que nos proveiere, sin poder formar agravi-  
o pasado el año venombrazo d<sup>no</sup> para este empleo; Por tanto man-  
do a vos el Consejo, Justicia y Regim<sup>to</sup> Cavallero Caudero, oficia-  
les, y hombres buenos de la d<sup>ha</sup> Villa, que en virtud de este despacho  
haviendo echo primero el Jura<sup>nto</sup> que es de costumbre el referido  
D<sup>no</sup> Diego de Civa en mi Consejo de las Or<sup>dn</sup>s, le Revivier, y admi-  
tard<sup>o</sup> por tal mi Alcalde mayor, y Juez de Residencia de la expresa  
d<sup>ha</sup> Villa de Caravaca, y su partido, y le dexar<sup>o</sup> usar libremente  
su oficio, y ejecutar la Justicia por el, y sus oficiales, y es mi volun-  
tad, que los d<sup>hos</sup> oficios de Alguacilazgo, y otros arrejos a el lo que queda  
quitar, y xernover quando a mi Servicio, y a la execucion de Jus-  
ticia combenga, y dir, librar, y determinar los pleytos, y Causas  
Civiles, y Criminales, que en d<sup>ha</sup> Villa y su partido estan pen-  
dientes, y pendieren todo el tiempo que tubiere este empleo, y llevar  
los d<sup>hos</sup>, y Salarios pertenecientes a el, y para que a vi pueda es-  
cutarlo en conformar<sup>o</sup> todos con el, y le dareis el favor, y ayuda  
que huviere menester con vuestras personas, y ofertes, y